

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 15 de octubre de 2007, por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley 9/2007, de 22 de junio, sobre regularización y actualización de inscripciones de embarcaciones pesqueras en el Registro de Buques y Empresas Navieras y en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

La Ley del Estado 9/2007, de 22 de junio, sobre regularización y actualización de inscripciones de embarcaciones pesqueras en el Registro de Buques y Empresas Navieras y en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, viene a establecer un procedimiento específico para regularizar y actualizar el mencionado Registro y Censo. No obstante, prevé la intervención de las Comunidades Autónomas en la presentación de las solicitudes, así como en su instrucción y resolución. Es por ello que para su aplicación en Andalucía procede dictar la presente Orden, estableciendo las correspondientes normas, determinando entre otros aspectos el modelo de solicitud, así como los órganos competentes para la instrucción y resolución de las solicitudes.

Por ello, a propuesta de la Directora General de Pesca y Acuicultura, en ejercicio de las competencias que me atribuyen el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene como objeto establecer normas para la aplicación en Andalucía del procedimiento de regularización y actualización previsto en la Ley 9/2007, de 22 de junio, sobre regularización y actualización de inscripciones de embarcaciones pesqueras en el Registro de Buques y Empresas Navieras y en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

Artículo 2. Solicitudes e instrucción.

1. Las solicitudes de regularización y actualización de inscripciones de embarcaciones pesqueras en el Registro de buques y Empresas Navieras y en el Censo de la Flota Pesquera Operativa que se presenten al amparo de la Ley 9/2007, de 22 de junio, se formularán con arreglo al modelo que figura en el Anexo a la presente Orden, en el plazo establecido en el artículo 4 de dicha Ley.

2. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en el registro de entrada de documentos de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia donde el buque tenga su base, sin perjuicio de que puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Una vez recibidas las solicitudes, la Delegación Provincial correspondiente procederá a la instrucción del expediente de acuerdo con lo previsto en la citada Ley 9/2007, de 22 de junio.

Artículo 3. Resolución.

A los efectos del artículo 6 de la Ley 9/2007, de 22 de junio, corresponde al titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura la competencia para resolver sobre las solicitudes recibidas, respecto de las embarcaciones pesqueras que tengan su base en Andalucía. Asimismo procederá a remitir las resoluciones a la Capitanía Marítima correspondiente para la continuación del procedimiento conforme se establece en el referido artículo 6.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas.

Las solicitudes de regularización y actualización de inscripciones de embarcaciones pesqueras en el Registro de buques y Empresas Navieras y en el Censo de la Flota Pesquera Operativa presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, serán válidas a todos los efectos y admitidas a trámite, aplicándoseles las previsiones establecidas en la misma.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Directora General de Pesca y Acuicultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de octubre de 2007

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

SOLICITUD

REGULARIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIONES DE EMBARCACIONES PESQUERAS EN EL REGISTRO DE BUQUES Y EMPRESAS NAVIERAS Y EN EL CENSO DE LA FLOTA PESQUERA

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN			NIF/CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO			DNI/NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DEL BUQUE	
NOMBRE	MATRÍCULA Y FOLIO
PUERTO BASE	MODALIDAD

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> DNI/NIF de la persona solicitante y representante legal, en su caso. <input type="checkbox"/> Poder de representación del solicitante, en su caso. <input type="checkbox"/> Hoja de asiento o en su defecto, de las hojas del Rol que acreditan las características de la embarcación. <input type="checkbox"/> Certificado de Registro Mercantil sobre titularidad del barco (sólo si no consta en la Hoja de Asiento) o en su defecto, acreditación de la titularidad del buque.

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la embarcación pesquera objeto de la presente solicitud no se ha regularizado con anterioridad, se COMPROMETE a cumplir las obligaciones sobre permanencia en la actividad previstas en la Ley 9/2007, de 22 de mayo, y SOLICITA la regularización y actualización de la embarcación pesquera en el Registro de Buques y Empresas Navieras y en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
En a de de EL/LA ARMADOR/A-PROPIETARIO/A O REPRESENTANTE LEGAL
Fdo.:



ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2007, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se hacen públicos los coeficientes que modifican los derechos de Pago Único a partir de la campaña 2007, y se dispone la publicación de los listados con las asignaciones resultantes.

El artículo 42.7 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, establece que los Estados miembros procederán a realizar reducciones lineales de los derechos de Pago Único en caso de que el importe existente en sus reservas nacionales respectivas no sean suficientes para cubrir los casos a que se refieren los apartados 3 y 4 de ese mismo artículo.

Por su parte, el artículo 4 del Real Decreto 1618/2006, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de Pago Único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, dispone que los pagos directos afectados por un límite presupuestario no podrán superar el límite establecido para cada línea de ayuda. Asimismo prevé que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, basándose en la información recibida de la totalidad de las Comunidades Autónomas, correspondiente a cada una de las líneas de ayuda, verificará el respeto a los límites presupuestarios y comunicará a las Comunidades Autónomas el coeficiente que deba aplicarse a los importes a pagar por cada régimen de ayuda.

El límite máximo nacional para los derechos de Pago Único establecido en el citado Reglamento (CE) núm. 1782/2003 para España en el año 2007 asciende a 3.542.583.000 euros. Teniendo en cuenta que los derechos ya establecidos de manera previa a la asignación de la Reserva Nacional 2007 suponen un importe de 3.535.902.884,76 euros, al sumársele a este importe el resultante de la nueva asignación de la Reserva Nacional como consecuencia de cubrir los casos de nuevos agricultores y los derivados de un recurso o un acto administrativo firme, que asciende a 44.420.408,35 euros, se produce un rebasamiento en 37.740.293,11 euros respecto del techo nacional establecido.

Es por eso por lo que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, basándose en el artículo 42.7 del Reglamento (CE) 1782/2003 y en el artículo 4 del Real Decreto 1618/2006, antes referidos, ha procedido a realizar una reducción lineal del 1,5% de los derechos de Pago Único para poder establecer los derechos de la Reserva Nacional de la campaña 2007, para no sobrepasar el límite presupuestario nacional.

Asimismo el mencionado Reglamento establece, en el apartado K de su Anexo VII, que los importes derivados de los cultivos de remolacha azucarera y caña de azúcar que deben incluirse en los derechos de Pago Único se incrementarán de ma-

nera proporcional en 2007 en un total de 12.575.500 euros en el caso de España, lo que supone un incremento lineal de los importes derivados de estos cultivos y que forman parte de los derechos de Pago Único de un 23,518%.

Por todo ello resulta procedente hacer públicos los coeficientes de aplicación a los importes de los derechos de Pago Único a partir de la campaña 2007, para dar a conocer a todo el sector afectado la nueva asignación.

Asimismo, como consecuencia de la aplicación de esos porcentajes, que se produce de forma automática sobre los derechos de Pago Único ya notificados a las personas interesadas, se ha estimado conveniente, para facilitar ese conocimiento, la publicación de los listados con la relación de los derechos de Pago Único resultantes.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

RESUELVO

Primero. Hacer públicos los coeficientes de aplicación a los importes de los derechos de Pago Único a partir de la campaña 2007, acordados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

- La reducción lineal del 1,5% de todos los derechos de Pago Único.
- El incremento lineal en un 23,518% de los importes derivados de los cultivos de remolacha azucarera y caña de azúcar y que forman parte de los derechos de Pago Único.

Segundo. Disponer la publicación de los listados con la relación de los importes resultantes de los derechos de Pago Único, como consecuencia de la aplicación de los referidos porcentajes. Dichos listados estarán accesibles en internet, a través de la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca: (<http://www.cap.juntadeandalucia.es>) /Ayudas y Subvenciones/ Derechos de Ayuda de Pago Único. Asimismo estarán accesibles a través de las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, Oficinas Comarcales Agrarias, así como de las Entidades Colaboradoras que habitualmente participan en la presentación de las ayudas de la Política Agrícola Común (PAC).

Sevilla, 9 de octubre de 2007. El Director General, Félix Martínez Aljama.